

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2018-00207-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la anterior notificación por aviso a la parte demandada, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto, *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, situación que no pasó en este asunto ya que únicamente fue adjunto el mandamiento de pago, indicándose a la parte demandada que *“dentro de los tres (3) días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaría del Juzgado”* cuando ante la situación actual de salud pública que vive el país la atención presencial en los Despachos Judiciales es restringida. Aunado a que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C420-2020, deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el iniciador o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57bf6810c6c4087034defe84b9049f26b608aa0b4810f087dd3e72494
df8547d**

Documento generado en 26/01/2021 08:24:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**